

Recomendación 18/2013
Guadalajara, Jalisco, 23 de mayo de 2013
Asunto: violación de los derechos del niño,
y a la integridad y seguridad personal
Queja 6831/2012-IV

Maestro Álvaro Valencia Abundis
Director general del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco*

Síntesis

El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en este organismo la queja que por comparecencia formuló (agraviada), de [...] años de edad, en contra de los profesores Juan Alfonso Guzmán Zavala y Humberto Casillas Franco; el primero de ellos, titular de la materia de informática en el grupo de [...] grado [...] del plantel [...] del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco (Cobaej), turno [...], y el segundo en su carácter de director de dicho plantel. Argumentó que ella era alumna del maestro Guzmán Zavala, quien de manera constante la acosaba sexualmente. Agregó que también lo hacía con otras alumnas, quienes acudieron a quejarse ante el director del plantel, pero éste no hizo nada para dar solución al problema.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones XXV y XXVI; 8º y 28, fracción III; 72, 73, 75, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ, así como 119 y 120 de su Reglamento Interior, investigó y examinó la queja 6831/2012-IV, por violación de los derechos del niño, y a la integridad y seguridad personal, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El día [...] del mes [...] del año [...] compareció ante esta Comisión la (agraviada), de [...] años de edad, acompañada de su padre, el señor (...), y presentó queja en contra de los profesores Juan Alfonso Guzmán Zavala y Humberto Casillas Franco; el primero, titular de la materia de informática en el

* La presente recomendación se emite por hechos ocurridos en la anterior administración, pero se le dirige en su carácter de actual titular para que tome las medidas pertinentes.

grupo de [...] grado [...] del plantel [...] del Cobaej, turno [...], y el segundo en su carácter de director de dicho plantel, por considerar que con sus conductas ambos servidores públicos incurrieron en violaciones de derechos humanos, para cuyo efecto ella argumentó lo siguiente:

... soy estudiante de la escuela Cobaej, número (...), en el grupo [...], del turno [...], y desde a principios del ciclo escolar en el mes de [...] del año [...], nos imparte la materia de informática el profesor Juan Alfonso Guzmán Zavala, docente que a mí y a mis compañeras de nombres (...), (...) y a algunas otras, nos hacía levantar sin razón alguna de nuestra butaca, con la finalidad de vernos las piernas y sentaderas, lo cual en una ocasión le reclamé; respondiéndome el maestro que no me preocupara, que había tenido mejores mujeres, así mismo me comenzó a decir que tenía una voz muy padre, que tenía que explotar esa virtud, y señaló que con mi voz excitaría a cualquier hombre, mencionándome que abriera una *hot line*, o sea una línea de teléfono que entretiene a los hombres hablándoles de sexo, cabe señalar que día tras día, durante el desarrollo de su clase, se me quedaba viendo y me cuestionaba si ya iba a poner la *hot line*, que iríamos mitad y mitad con las ganancias, ya que él me ayudaría a ponerla, por lo que siempre le contesté que no me hiciera ese tipo de comentarios, haciendo caso omiso el maestro, continuó aprovechando su clase para hacerme esa propuesta, cabe reiterar que el docente de quien me quejo lleva esa actitud de molestia y perversión con varias compañeras del salón, quienes ya han acudido a la Dirección del plantel para quejarse de él, pero el director Humberto Casillas no hace nada al respecto, supuestamente por ser familiar de la esposa del Presidente de la República que se apellida Zavala...

La queja presentada por (agraviada) se registró con el número 6831/2012.

2. El día [...] del mes [...] del año [...], un visitador adjunto de guardia de esta Comisión se trasladó a las instalaciones del Congreso del Estado de Jalisco, en donde se entrevistó con (...), quien amplió la queja a su favor y de otros alumnos del plantel [...] del Cobaej, en contra del profesor Juan Alfonso Guzmán Zavala, titular del módulo de informática del mencionado plantel educativo, y al efecto manifestó:

Presento queja en mi favor, de mi compañero aquí presente (...), así como alumnos del Cobaej número [...] en la colonia [...] en Tonalá, Jalisco, en contra del maestro Juan Alfonso Guzmán Zavala, titular del módulo de informática del mencionado plantel educativo, toda vez que el maestro de quien nos quejamos, durante el presente semestre de (...), se ha dedicado a hostigar alumnas a quienes de viva voz o por mensajes de celular o *Facebook* las pretende, invitándolas a comer o proponerles relaciones sexuales, a los alumnos nos baja calificación sin motivo aparente, o porque ve que las compañeras nos saludan con abrazo o beso en la mejilla, también es discriminatorio y racista, ya que a los compañeros de piel morena los humilla, por ejemplo, cuando les piden permiso para entrar al salón les decía que no porque eran negros, y en muchas ocasiones les “mienta” la madre a los alumnos, incluyendo a nosotros que nos dice “váyanse a chingar a su madre, a la verga”; en general el maestro es irrespetuoso y

homofóbico, ya que dice que los homosexuales le dan asco y a una compañera que es lesbiana el maestro le dice que le pagaría por ver una relación sexual que tenga con su novia. Por otro lado, no cumple con los criterios de evaluación, al no tomar en cuenta los trabajos o tareas, y como él sabe que si repruebas su materia te hacen repetir el semestre, abusa de su cargo...

La ampliación de la queja presentada por (...) se acumuló a la queja 6831/2012.

3. El día [...] del mes [...] del año [...] compareció a esta Comisión de Derechos Humanos el (...), quien presentó queja a su favor y en contra del profesor Juan Alfonso Guzmán Zavala, titular de la materia de informática en el plantel [...] del Cobaej. Manifestó lo siguiente:

Curso mis estudios de (...) semestre de preparatoria en el plantel referido, y es el caso que el semestre pasado, el maestro del que me quejo impartía la materia de informática, destacando que en una de sus clases, no recuerdo el día exacto, le pregunté por unas calificaciones, pero se puso a gritarme delante de mis compañeros que él no sabía nada, luego me jaló para sacarme del salón y llevarme a la dirección, al estar delante de la subdirectora seguía gritándome, no me acuerdo qué me decía, a ella le dijo que sí me había gritado, y la subdirectora le hizo que me pidiera disculpas. Después del tiempo el maestro me reprobó y le reclamé, le dije que si había varios reprobados por qué había dejado que lo sobornaran para no reprobar a algunos, contestando a gritos que nadie lo había sobornado y me jaloneaba en el patio, siguiéndome hasta mi salón y, como no lo quise acompañar a la dirección, me dijo que no sabía con quién me había metido, me amenazó diciéndome que se iba a encargar de que me corrieran...

La queja presentada por (...) se registró con el número [...].

4. El día [...] del mes [...] del año [...], el director de Quejas, Orientación y Seguimiento de este organismo dirigió el oficio [...] al maestro José Antonio Cabello Gil, director general del Cobaej, mediante el cual le dictó medidas cautelares en el sentido de procurar que el profesor Juan Alfonso Guzmán Zavala evitara todo acto que pudiera considerarse como acoso u hostigamiento sexual, y se evitara todo contacto entre el docente y la menor de edad (agraviada). También se le pidió que exhortara al profesor Humberto Casillas Franco, director del plantel [...] del Cobaej, para que tomara todas las medidas de protección necesarias a favor de la referida menor de edad.

5. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se admitieron las quejas y, a efecto de no dividir o duplicar la investigación, se ordenó la acumulación de la queja [...] a la 6831/2012, por ser esta la más antigua, y se requirió a los profesores Juan Alfonso Guzmán Zavala y Humberto Casillas Franco para que rindieran sus informes de ley. También se dictó una medida cautelar al maestro José Antonio Cabello Gil, director general del Cobaej, en el

sentido de que dispusiera lo necesario para que se vigilara la conducta del profesor Guzmán Zavala, a fin de que se abstuviera de realizar cualquier acto de represalia en contra de los alumnos que formularon quejas en su contra y evitara incurrir en conductas de hostigamiento en agravio de los demás estudiantes del plantel [...] de esa institución.

6. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en esta Comisión el oficio [...], firmado por el maestro José Antonio Cabello Gil, director general del Cobaej, mediante el cual dio respuesta a las medidas cautelares que le dirigió este organismo. Al efecto, manifestó:

... le informo que he girado instrucciones al C. Humberto Casillas Franco, director del plantel [...] de este Colegio de Bachilleres, a efecto de que si es el caso de que por cuestión académica, de docencia o evaluación, el Prof. Juan Alfonso Guzmán Zavala y los alumnos (agraviada), (...), (...), del [...] semestre, grupo [...], del turno [...], y (...), (...) y (...), del [...] semestre, grupo [...], del turno [...], tuviesen que tener contacto directo entre sí, comisione a cualquier otro docente que substituya a aquel para que concluya las actividades académicas, docentes y evaluaciones faltantes con los alumnos mencionados, además de instruirle para que en la elaboración de carga horaria del próximo semestre evite asignarle al Prof. Juan Alfonso Guzmán Zavala, grupo, clases o actividades en las que pudiera tener contacto con dichos alumnos, así como para que supervise personalmente las actividades académicas, docentes y de evaluación del profesor antes referido, a efecto de que se garantice de que por ningún motivo se ejecute represalia u hostigamiento alguno en contra de los alumnos citados o de cualquier otro, e igualmente se le indicó que ejercite las facultades inherentes a su cargo para que evite cualquier acción u omisión que vaya en detrimento de la integridad física y emocional o en quebranto de los derechos humanos de los alumnos citados o de cualquier otro.

Así mismo, le informo que he instruido al titular de la Unidad de Servicios Jurídicos de este Organismo, a efecto de que realice las indagatorias y procedimientos legales que al caso particular correspondan.

7. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en este organismo el escrito firmado por el profesor Juan Alfonso Guzmán Zavala, encargado de la asignatura de informática del grupo de [...] grado [...] del plantel [...] del Cobaej, mediante el cual rindió su informe en los siguientes términos:

... me sorprenden rotundamente las acusaciones falsas e inverosímiles vertidas hacia mi persona, las cuales notoriamente solo buscan perjudicar mi imagen y buscan utilizar esta H. Comisión para motivos sin sentido y estrictamente desapegados a la ley.

He trabajado durante casi 8 años dentro del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, siempre apegado a los principios éticos y morales que mi profesión me exige, así como fomentando el respeto entre mis alumnos y hacia mi persona, actuando con integridad y equidad que mi honorable oficio requiere.

Desconozco el motivo de las acusaciones tan serias y denigrantes, conducentes a dañar mi imagen y mi patrimonio moral, pero puedo asegurar que los hechos narrados y expresados son totalmente falsos y difamatorios, no tienen ningún sustento. Pero son notoriamente conducentes a buscar un perjuicio a mi persona, utilizando de manera ilícita y maliciosamente a esta H. Comisión.

8. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en este organismo el oficio [...], firmado por el M. E. Humberto Casillas Franco, director del plantel [...] del Cobaej, mediante el cual rindió su informe en los siguientes términos:

1. Manifiesto mi asombro y preocupación por los hechos ahí mencionados. Por no estar enterado de tales situaciones, no informaron al equipo de formadores, si dichas quejas fueron ciertas, indudablemente violentarían los derechos humanos que tanto hemos insistido.

2. Relaciones humanas y laborales: Las relaciones con el maestro son complicadas, es política en el plantel, cuando hay una queja se habla con el docente o se confronta con los grupos, se llegan acuerdos, se ponen metas y se les da seguimiento, y se evalúa y retroalimenta. En el caso que hoy nos ocupa, llama la atención que una vez que el maestro formó un sindicato que tiene registro ante las autoridades competentes, que por supuesto afectó al sindicato de maestros y administrativos, se hayan incrementado las quejas y las críticas, pero más llama la atención que estando el Cobaej en huelga el mismo día que el Suacobaej realizó marcha al Congreso, se hayan entregado estas quejas en donde se ataca al maestro Guzmán, y por supuesto a las autoridades del Cobaej. ¿Por qué, si existían tales conductas del docente no se hicieron del conocimiento de las autoridades competentes?

El Ing. Guzmán es exigente con los alumnos de informática, por ejemplo, este semestre en su materia les exigió 33 trabajos de *Word* y 13 de *PowerPoint*, es mucho trabajo y algunos alumnos eso les molesta, lo expresan diciendo que los hostiga, que los agrede, que los tiene amenazados, con frases que en ocasiones ofenden la inteligencia, quéjense con quien quieran yo estoy blindado.

3. Hostigamiento Sexual: En cuanto al hostigamiento sexual a alumnos, las autoridades del plantel no tuvieron ninguna queja, previa a la actual, ni menos tenemos evidencia de ello. En juntas con padres de familia, tanto la subdirectora como un servidor, nos hemos puesto a sus órdenes para atender con prontitud asuntos como éste. Me parece imposible que estando en el plantel la esposa del maestro Guzmán, si fuera cierto no lo hubiera puesto en su lugar.

4. Trabajo administrativo: El maestro Alfonso Guzmán Zavala ya entregó a control escolar calificaciones del semestre [...], todas son arriba de 8, por lo que no hay evidencia de hostigamiento en calificaciones. Siempre es oportuno en sus compromisos.

5. Medidas cautelares:

A solicitud de la Comisión de Derechos Humanos de Jalisco se pidió al maestro Guzmán Zavala:

a) No tener relaciones académicas con el grupo de [...], para evitar incurrir en conductas de hostigamiento o agravio. (Oficio) las calificaciones al grupo de [...] las entregó otra persona. Quedaron contentos, no han reclamado.

b) En el semestre [...] no impartirá clase a los grupos [...], ni a [...], grupos donde se encuentran alumnos mencionados.

c) Se solicitó al Dr. José Antonio Cabello Gil, director general del Cobaej, si lo consideraba pertinente, cambiara de plantel al maestro Alfonso Guzmán Zavala.

9. El día [...] del mes [...] del año [...] se abrió el periodo probatorio en el expediente de queja para que los inconformes y las autoridades involucradas aportaran las evidencias que estimaran pertinentes para acreditar sus respectivas afirmaciones. Asimismo, se requirió a los quejosos que comparecieran a este organismo, a fin de que se enteraran del contenido de los informes que rindieron los servidores públicos involucrados, e hicieran las manifestaciones que estimaran oportunas.

10. El día [...] del mes [...] del año [...] comparecieron a esta Comisión los (agraviada), (...), (...) y (...). Después de que se enteraron del contenido de los informes que rindieron los servidores públicos involucrados, dijeron que el maestro Juan Alfonso Guzmán Zavala ya había sido retirado del plantel [...] del Cobaej, pero continuaba acudiendo a amenazar a los alumnos que se inconformaron en su contra, ya que les hacía malas señas y los volteaba a ver con mirada amenazante. Entre otras cosas, agregaron que acudió a su grupo y les indicó que si alguien iba a preguntarles cómo los trataba, dijeran que es un buen maestro y que los trataba bien, y señalaron que a una de sus compañeras que siempre sacaba buenas calificaciones la reprobó injustificadamente porque la confundió con una de las que se quejaron en su contra.

11. El día [...] del mes [...] del año [...] compareció ante esta Comisión (...), alumna del plantel [...] del Cobaej, quien manifestó su deseo de adherirse al trámite de la queja presentada en contra del maestro Juan Alfonso Guzmán Zavala y del director Humberto Casillas Franco, por considerar que también incurrieron en violaciones de sus derechos humanos, para lo cual argumentó que el maestro Juan Alfonso la trataba muy mal y la sacaba constantemente de clases, con motivo de sus preferencias sexuales, y que no fue sino hasta que otra alumna a la que dicho maestro pretendía, le pidió que la dejara en paz, él le dijo que ya no le diría nada. Agregó que un día que les entregó calificaciones, cuando se encontraban solos dentro del salón de clases ella y el referido maestro,

él le dijo que no tenía mala onda en su contra, que por el contrario, él sería el primero en pagar por verla a ella y a su pareja teniendo relaciones sexuales. Señaló que en una ocasión que ella se abrazó con su pareja afuera de la escuela, el maestro Guzmán Zavala la vio y le dijo que estaba muy mal que anduviera con otra mujer, y la llevó a la Dirección, en donde el director también le dijo que eso no estaba bien, y que, de manera prepotente y humillante, le dijo que ni siquiera los animales lo hacían, que cómo era posible que anduviera con otra mujer, lo cual la hizo sentir muy mal, y señaló que finalmente el director le dijo que si la veían de nuevo así, la correría del plantel.

12. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en esta Comisión el oficio sin número, suscrito por Humberto Casillas Franco, director del plantel [...] del Cobaej, mediante el cual hizo algunas manifestaciones relacionadas con los hechos motivo de la queja y aportó las evidencias que estimó conducentes para acreditar sus afirmaciones. De su contenido se transcribe lo siguiente:

1. La esposa del docente trabaja en el plantel, (...), no es posible que ella solape dichas conductas del maestro, he platicado con ella al respecto y afirma que no ha detectado dichas conductas. Me afirmó que el sacerdote de la parroquia que lo conoce bien estaría dispuesto a declarar ante usted sobre la conducta del docente...

2. Las relaciones del docente son inmaduras: es exigente, pidió para acreditar semestre 33 trabajos, 20 del programa de *Word* y 13 de *power point*, dada la apatía de los adolescentes les molesta tener que trabajar de esa manera, el maestro trata de motivar a los alumnos, trata de motivar a base de liderazgo coercitivo, yo como docente soy autónomo, la dirección no me hace nada, yo tengo amistad con altos funcionarios... son ciertas dichas aseveraciones, mas no son para usarlas en un salón de clases como medida pedagógica. Lo hablé con él en dos ocasiones, e incluso asistí al grupo junto con el maestro y llegamos a acuerdos con el grupo, por lo que creí que ya habían quedado tranquilos, dado su carácter se creó enemigos gratuitos en el Colegio.

3. En cuanto a la acusación madre. Hostigamiento sexual, las autoridades principales del plantel no tenemos evidencia y de "*Internis neque Ecletiae*" de las acciones y pensamientos internos ni la iglesia los juzga, si tuviéramos evidencia de los hechos de inmediato hubiéramos actuado, ya que ello se persigue por oficio y principalmente porque un servidor considera que a una alumna no se le toca ni con el pétalo de una rosa, envió firma de subdirectores y psicóloga. Siempre en juntas con padres de familia hemos insistido en este punto y no se presentó el padre a ofrecer una queja a esta Dirección.

4. Las razones por las que se hicieron dichas acusaciones, a mi manera de ver, son más de índole político, el maestro Alfonso Guzmán fundó un sindicato Sitcobaej alterno a los ya existentes, Suacobaej y Suecobaej, dicho sindicato fue declarado legal por las autoridades competentes, les está haciendo mella a dichos sindicatos y quieren quitarlo de enmedio. Dentro del paquete que presentaron al Congreso del Estado, justificando

sus argumentos de huelga fue la queja de este maestro y de rebote al Director General y a un servidor. Alguien llevó alumnos al mitin y al Congreso... Por lo que usaron alumnos. ¿Por qué estando en huelga los docentes, el mismo día que hicieron marcha al Congreso del Estado, como medida de presión al Director General de Cobaej. Entre el paquete de pruebas que mostraron fueron las conductas del maestro Alfonso Guzmán como hostigador de menores? En las mismas fechas se presentaron a la Comisión de Derechos Humanos. ¿Por qué están al pendiente si el maestro se presenta o no a la escuela? ¿Por qué están al pendiente si el docente habla o dice algo o consigue nuevos adeptos a su sindicato? Quieren que las autoridades intervengamos, si la Constitución se lo permite, le reclaman a uno cuando en ello ésta Dirección no debe intervenir. Siempre hago caso omiso a sus comentarios, ya que sé que en cuestiones internas del o los sindicatos no debo intervenir, todo ello me hace pensar que los docentes están asesorando a los alumnos. ¿Ello no es violatorio de los derechos humanos?

5. Medidas precautorias

5.1 Se pidió al docente no intervenir en asuntos académicos con el grupo de [...] para evitar incurrir en conductas de hostigamiento al grupo, como lo pidió la Comisión de Derechos Humanos (presento oficio).

5.2 Se pidió a la Ing. (...), realizar exámenes ordinarios a 9 alumnos del grupo, inconformes con su calificación, aplicar 3er parcial y final con objeto de apoyar las relaciones positivas, objetivas y justas de la evaluación. (Presento acta de calificaciones).

5.3 Pedí su cambio de adscripción del maestro a otro plantel y se logró. Le solicité no tener relación con el grupo, y otra maestra me apoyó aplicando los exámenes extraordinarios. (Envío carga horaria donde no aparece ya como docente para el semestre [...]).

[...]

13. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó al jefe de la Unidad de Servicios Jurídicos del Cobaej que remitiera a esta Comisión copia certificada de la documentación relativa al resultado de la investigación ordenada por el director general de ese organismo, relacionada con los hechos motivo de las quejas que dieron origen a esta resolución.

14. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en esta Comisión el oficio [...], suscrito por el licenciado (...), jefe de la Unidad de Servicios Jurídicos del Cobaej, mediante el cual informó lo siguiente:

... con fecha del día [...] del mes [...] del año [...], comparecieron ante esta Unidad de Servicios Jurídicos, la menor (agraviada), acompañada de su padre (...).

[...]

Derivado de la declaración rendida por la menor (agraviada), se desprendió que las también alumnas de este Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, las menores (...) y (...) presenciaron las conductas ímprobadas imputadas al profesor Juan Alfonso Guzmán Zavala, al efecto, de igual manera se invitó a las mencionadas atestes, mismas que con fecha del día [...] del mes [...] del año [...] comparecieron ante esta Unidad de Servicios Jurídicos, rindieron su respectivo testimonio según consta en el acta de fecha del día [...] del mes [...] del año [...].

De igual manera, en aras de robustecer la investigación de cuenta, se estimó pertinente requerir la comparecencia del Director del plantel [...], el maestro Humberto Casillas Franco, mismo que con fecha del día [...] del mes [...] del año [...] compareció ante esta Unidad de Servicios Jurídicos, rindiendo su declaración respecto de las conductas imputadas al C. Juan Alfonso Guzmán Zavala, según se advierte del acta de fecha del día [...] del mes [...] del año [...].

Consecuencia de lo anterior, el suscrito en uso de las facultades conferidas por el Reglamento Interior de Trabajo del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, acordó la iniciación y sustanciación del procedimiento de responsabilidad laboral, en contra del C. Juan Alfonso Guzmán Zavala, procedimiento que se radicó con el número de expediente [...], según se advierte de las constancias que integran el presente informe.

Con fecha del día [...] del mes [...] del año [...], se dio cuenta al suscrito acerca de la imposibilidad de notificar el referido procedimiento de responsabilidad laboral al C. Juan Alfonso Guzmán Zavala, según se advierte del escrito s/n suscrito por la lic (...).

Con fecha del día [...] del mes [...] del año [...], el referido Juan Alfonso Guzmán Zavala promovió demanda laboral en contra del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, misma que se radicó dentro del juicio laboral con número de expediente [...], ante la [...] Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje, demanda en la que el profesor Guzmán Zavala adujo haber sido despedido injustificadamente el día [...] del mes [...] del año [...], reclamando diversas prestaciones entre las que se incluye la reinstalación en el puesto que ocupaba. Virtud de lo anterior, tomando en consideración que la relación laboral entre este Organismo Público Descentralizado y el mencionado trabajador se encuentra *sub júdice*, esto es, supeditada a la resolución jurisdiccional que al efecto se pronuncie dentro del juicio laboral previamente indicado, así como en el ánimo de no debilitar la defensa jurídica de este Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, dentro del juicio laboral referido, el suscrito ordenó la suspensión del procedimiento de responsabilidad laboral con número [...], hasta en tanto se resuelva en definitiva la situación de la relación laboral por parte de la autoridad jurisdiccional correspondiente.

En razón de lo anterior, desde el pasado día [...] del mes [...] del año [...], el C. Juan Alfonso Guzmán Zavala dejó de laborar para este Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, dado que éste, según se advierte de su demanda laboral, se dice supuestamente despedido injustificadamente.

II. EVIDENCIAS

1. Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por Humberto Casillas Franco, director del plantel [...] del Cobaej, que remitió al maestro José Antonio Cabello Gil, director general del Cobaej, mediante el cual le informó:

Por medio de la presente, le envió un cordial saludo y a su vez y en atención al oficio [...], emitido por el maestro José Antonio Cabello Gil, director general de Cobaej, el día día [...] del mes [...] del año [...], le informo:

1. Al grupo de [...], donde se encontrara la (agraviada), le impartirá el módulo de informática la maestra (...), tal como ya se había acordado en la carga horaria aprobada.

2. Se le entregó oficio al Ing. Juan Alfonso Guzmán Zavala, en el cual se le solicita solo promediar calificaciones, en lugar de aplicar examen, debido a que durante el semestre se ha llevado un proceso de evaluación continua.

2. Copia simple del oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por el maestro José Antonio Cabello Gil, entonces director general del Cobaej, mediante el cual instruyó al licenciado Humberto Casillas Franco, director del plantel [...] del Cobaej, para que, en cumplimiento a las medidas cautelares dictadas por esta Comisión, ejecutara las acciones necesarias para evitar, en lo posible, que existiera contacto directo entre el profesor Juan Alfonso Guzmán Zavala y los quejosos, y que, en caso de que aún existieran actividades académicas, de docencia o evaluación que hicieran necesaria la relación directa entre el docente y los inconformes, se comisionara a cualquier otro maestro. Respecto al siguiente semestre que iniciaría, le solicitó que en la elaboración de la carga horaria respectiva evitara que el profesor Guzmán Zavala impartiera clases a los alumnos inconformes. También lo instruyó para que supervisara personalmente las actividades académicas, docentes y de evaluación de dicho profesor, a efecto de que se garantizara que por ningún motivo ejecutara represalias u hostigamientos alguno en contra de dichos alumnos citados o de cualquier otro, para evitar cualquier acción u omisión que pudiera causar daño a la integridad física y emocional, o quebranto de los derechos humanos de la (agraviada).

3. Copia simple del oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por el director general del Cobaej, dirigido al licenciado (...), encargado de la Unidad de Servicios Jurídicos de ese organismo, mediante el cual lo instruyó para que iniciara una investigación sobre los hechos expuestos por los quejosos, atribuidos a los servidores públicos Juan Alfonso Guzmán Zavala y Humberto Casillas Franco.

4. Testimonial rendida ante una visitadora adjunta de esta Comisión el día [...] del mes [...] del año [...], vertida por una persona de quien se omite asentar su nombre, con el único propósito de salvaguardar su identidad para evitar que se generen mayores conflictos en el interior del plantel [...] del Cobaej. En el acta que con ese motivo se suscribió, se asentó:

Que estudia en el plantel número [...] del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco (Cobaej), [...], turno [...], y el semestre pasado que cursó el [...] año, fue alumna del maestro Juan Alfonso Guzmán Zavala, y es el caso que sin recordar fecha exacta, aproximadamente en el mes [...] del año [...], tuvo conversaciones por medio del chat de la red social *Facebook* con el maestro antes mencionado, quien le dijo que le presentara amigas que fueran de su gusto para que se divirtiera, porque estaba muy triste porque le dijo que se había peleado con su esposa, y ella le contestó que no tenía amigas de su gusto, ya que sus amigas eran morenas, y le dijo que a excepción de una compañera de nombre (...), y él le dijo que ella no, que otra, incluso, manifiesta la testigo que (...) acudió a presentar queja ante esta Comisión y posteriormente se desistió de la misma por temor a represalias del maestro, quien en ese momento seguía dándoles clases. El maestro señalado responsable es muy descarado y la testigo escuchaba cuando le decía que si (...) le pedía que les pusiera buena calificación, lo hacía, y hacía cualquier cosa que le pidiera (...), así como él trataba muy mal a una compañera de la testigo que era lesbiana y hasta que (...) le pidió que ya no la tratara mal, delante de los compañeros dijo que estaba bien, que iba a hacer como si ella no estuviera, y ya la ignoraría. Manifestó la declarante que directamente a ella nunca le hizo alguna insinuación, sin embargo, se dio cuenta que a algunas de sus compañeras sí lo había hecho. A otra compañera de nombre (...) se le insinuó el maestro, y eso ocurrió cuando el maestro les pidió a todos los alumnos que hicieran un trabajo final, y a ella le dijo que no lo hiciera, que después se arreglaba con ella, y ella de todas formas lo hizo, y la testigo escuchó que el maestro la invitó a comer, incluso ella tampoco quiso comparecer ante esta Comisión a presentar queja por temor a represalias.

Asimismo, le consta a la compareciente que el maestro agarró de bajada a otro compañero de nombre (...) porque se juntaba con la compañera que era lesbiana. De igual forma, constantemente ponía a sus compañeros a trapear la cancha de futbol porque algo le parecía mal.

Se dio cuenta de que el maestro le hablaba mucho a (agraviada), pero nunca escuchó lo que le decía, pero era bien sabido que siempre buscaba la manera de andar con algunas de las compañeras, incluso a su compañera (...) le ofrecía muchas cosas materiales para ver si cedía.

[...]

5. Testimonial rendida ante una visitadora adjunta de esta Comisión el día [...] del mes [...] del año [...], vertida por una persona de quien se omite asentar su nombre, con el único propósito de salvaguardar su identidad para evitar que se

generen mayores conflictos en el interior del plantel [...] del Cobaej. En el acta que con ese motivo se suscribió, se asentó:

Que tiene conocimiento de los hechos en razón de que acaba de concluir el [...] semestre en el plantel número [...] del Cobaej [...], y fue alumno del maestro señalado responsable Juan Alfonso Guzmán Zavala, quien era una persona muy racista, ya que el testigo es moreno y el maestro constantemente lo sacaba del salón y lo ponía a trapear la cancha de futbol, además que en su clase no hacían nada ya que se la pasaba en el *facebook*. De igual forma, en una ocasión separó a la mitad de los alumnos del salón y a una mitad les dijo que estaban aprobados y a la otra mitad que estaban reprobados, porque consideró que todos hicieron el mismo trabajo, incluso el testigo dijo que vio cuando el maestro jaloneó a su compañero el (...), y eso fue porque (...) le reclamó al maestro que lo habían sobornado unas alumnas al comprarle unas cosas que él les pidió para pasarlas de calificación, como fue una manguera alien y una memoria SD, que al parecer no le pudieron conseguir, y sí las aprobó y a él lo reprobó, lo que no le pareció al maestro y lo jaloneó frente a algunos compañeros, entre los que se encontraba el testigo. Incluso lo llevó con las muchachas que le compraron la manguera, quienes se asustaron y dijeron que no, pero existe una nota de venta donde se aprecia que sí le compraron una parte de lo que el maestro les pidió.

El compareciente dijo que le consta que diario mandaba llamar a su compañera de nombre (...), incluso un día amenazó a un compañero que quería andar con (...) y lo amenazó que se alejara de ella.

Asimismo, dijo que escuchó cuando el maestro le dijo a (agraviada) que le gustaba mucho su voz, que debería explotarla, eso es todo lo que escuchó al respecto, porque no va en el mismo salón que (agraviada).

6. Testimonial rendida ante una visitadora adjunta de esta Comisión el día [...] del mes [...] del año [...], vertida por una persona de quien se omite asentar su nombre, con el único propósito de salvaguardar su identidad para evitar que se generen mayores conflictos en el interior del plantel [...] del Cobaej. En el acta que con ese motivo se suscribió, se asentó:

Que tiene conocimiento de los hechos en razón de que estudia en el plantel número [...] del Cobaej y concluyó el cuarto semestre, por ello, escuchó que el maestro Juan Alfonso Zavala le decía a (agraviada) que debería poner una *hotline* porque tenía una voz muy padre, que cobrara cierta cantidad el minuto y que irían a mitades, y eso lo hacía constantemente, dijo la testigo que en un principio les parecía chistoso, pero después les molestaba que dijera cosas similares tan seguido, porque cada que se las encontraba les decía lo mismo. De igual forma, la testigo escuchó cuando a otra compañera de nombre [...] quien tocaba en la banda de guerra, le decía que tocaba la corneta, que cuándo la tocaría, y cosas de esas en doble sentido. También en una ocasión no les quería revisar los trabajos a (agraviada) y a la testigo, y le dijo que le consiguiera una cita con la hermana de la testigo, quien también fue alumna de ese plantel, y le preguntaba que dónde estaba su hermana, al contestarle que trabajando, él contestaba que si

“clavajando”, y siempre muy grosero. De igual forma, cuando les dieron las boletas de calificaciones, se dio cuenta que ella era la única que estaba reprobada en su clase, y una compañera le dijo que eso ocurrió porque el maestro pensó que la testigo lo había demandado, y fue la única a la que dejó sin derecho. Posteriormente, acudió ella con otros compañeros con el director a decirle lo ocurrido, y el director los volvió a evaluar con otro maestro para que acreditaran la materia de ese maestro.

7. Testimonial rendida ante una visitadora adjunta de esta Comisión el día [...] del mes [...] del año [...], vertida por una persona de quien se omite asentar su nombre, con el único propósito de salvaguardar su identidad para evitar que se generen mayores conflictos en el interior del plantel [...] del Cobaej. En el acta que con ese motivo se suscribió, se asentó:

Que tiene conocimiento de los hechos en razón de que estudia en el plantel [...] de Cobaej y pasó al (...) grado, y es el caso que toca en la banda de guerra en el plantel y se les hace raro que una mujer toque la corneta y que no sea un hombre. Es el caso que el maestro Juan Alfonso Guzmán Zavala, encargado de la signatura de informática, constantemente le decía en doble sentido que era la niña de la corneta y que “mañana te toca que le des a la corneta”. Dijo que no se sobrepasaba tanto con ella porque el maestro sabía que la hermana de la testigo estaba estudiando derecho. Además, le bajó calificaciones de manera injustificada. De igual forma, dicho profesor le dijo a los alumnos que presentaran inconformidad en contra de la persona que se encarga del laboratorio de computación y le cae mal, y les pidió que pusieran en un papel quejas de ella, y la testigo solo puso el estado de la computadora, que no le habla y por eso nunca le había hecho mala cara, y por esa causa el maestro le mandó hablar para que corrigiera ese papel y le pusiera lo que él decía, que le pusiera que la muchacha de nombre Pamela, era muy grosera y les hacía mala cara, que le dio otro papel en blanco para que pusiera eso, y como él volvía a corregirlo, lo hizo, y por eso considera la testigo que el maestro le bajó calificación. Asimismo, dijo que el maestro por cualquier causa las levantaba de las computadoras y les pidió que trapearan las canchas de fútbol, y otra compañera les dijo que no lo hicieran que porque lo hacía para humillar a las personas.

8. Copia certificada de la averiguación previa [...] que se integra en la agencia del Ministerio Público número [...] de Menores de la anterior Procuraduría General de Justicia del Estado, actual Fiscalía Central, de la que destacan las siguientes actuaciones:

a) Declaración rendida el día [...] del mes [...] del año [...] por el señor (...), padre de la adolescente (agraviada), en la que formuló denuncia en contra de Juan Alfonso Guzmán Zavala por el delito de corrupción de menores y los que pudieran resultar en agravio de su hija. Al efecto, manifestó:

Que hace aproximadamente un mes, sin recordar la fecha exacta, yo me encontraba en mi domicilio mencionado en mis generales, en compañía de mi familia, entre ellas mi hija (agraviada), la cual se nos acercó a mí y a mi esposa, y nos dijo que su maestro de

informática de la escuela donde está estudiando, la cual es el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, que se ubica en la colonia [...], de Tonalá, Jalisco, le estaba proponiendo trabajar para él, que él le abriría una línea caliente o *hot line*, para que trabajaran juntos, esto que porque su voz es muy sensual y que excitaría a cualquier persona, y que ambos ganarían buen dinerito, haciéndome mención mi hija que esta propuesta también se la hizo este maestro a otras compañeras de la escuela, contándome también mi hija que este maestro, el cual responde al nombre de Juan Alfonso Guzmán Zavala, se la pasa mirándoles las piernas y haciéndolas que se levanten de su lugar para verles el trasero, a lo que yo le dije que le dijera a su maestro que yo iba a ir a hablar con él para que me hiciera la propuesta a mí, claro esto porque me molesté, acto seguido, días después mi hija me dijo que varias mamás de compañeras del colegio habían ido a hablar con el director del mismo, acerca de la actitud de este maestro, pero lo único que hizo fue que les cambiaron de maestro, pero a mi hija le sigue dando clases, y mi hija me dice que el maestro sigue con la misma insistencia que se asocien, y que él le ayuda a abrir la mentada línea caliente...

b) Acuerdo de radicación del día [...] del mes [...] del año [...], en el que el agente del Ministerio Público ordenó abrir un acta de hechos a la que se le asignó el número [...].

c) Declaración de la adolescente (agraviada), de [...] años de edad, rendida el día [...] del mes [...] del año [...], en la que dijo:

Que siendo a principios del mes de febrero del año en curso, mi maestro de informática Juan Alfonso Guzmán Zavala, de la escuela en la que estudio, que es el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, plantel [...], ubicado en Tonalá, Jalisco, en la colonia [...], estando en clase, me mandó llamar a su escritorio, y me dijo que yo tenía una voz muy sensual, que debería de explotarla, porque mi voz excitaría a cualquier hombre, y me preguntó que si no me gustaría poner una línea caliente, o *hot line*, a lo que yo le dije que no, y que no me interesaba, después de ese día, todos los días delante de mis compañeros de clase me preguntaba que qué había pensado, que si me iba a animar, con lo de la *hot line*, además de que este maestro nos ponía de pie a mí y a varias compañeras, para estarnos viendo las piernas, hasta que yo le reclamé, y este me dijo que había tenido mejores mujeres, que no me preocupara, acto seguido, en el mes de mayo, yo le conté a mis padres sobre esta situación, y demás compañeras de la escuela también le dijeron a sus papás, y algunos padres de familia hablaron con el director del plantel acerca de esta situación, pero no han hecho nada, únicamente le cambiaron algunas clases, pero a mí me sigue dando clases, acto seguido, a principios del mes de junio del año en curso, por la mañana, yo me encontraba en mi escuela, en la clase de informática, sentada escuchando clase junto con mis compañeras (...), (...) y (...), cuando de repente el maestro Juan Alfonso Guzmán Zavala se levantó de su lugar y se dirigió hacia mí, y me preguntó “qué había pensado, que si ya iba a poner la *hot line*, a lo que yo le dije que no, y este me dijo que él me ayudaba a poner la *hot line*, que salía \$13.00 trece pesos el minuto, que íbamos michas, \$6.50 seis cincuenta y 6.50 seis cincuenta, que él me ayudaba a hacerla, y me dijo que de todas maneras no iba a hacer nada, que nada más iba a hablar, que hiciera la plática más larga para que ganáramos más, y yo le volví a decir que no me interesaba y me volteeé y lo ignoré, en las clases

seguidas me seguía insistiendo con lo mismo, y ya como no me siento cómoda ya no he ingresado a las últimas clases con este maestro, asimismo, quiero mencionar que en una ocasión a una amiga de nombre (...), le dijo que le consiguiera una cita con su hermana, y que depende de como se portara su hermana con él, él nos pondría la calificación, siendo así como sucedieron los hechos.

d) Avocamiento del día [...] del mes [...] del año [...] de (...), en su carácter de agente del Ministerio Público adscrita a la agencia 1 de Menores, en donde el acta de hechos [...] se elevó a la categoría de averiguación previa y se registró con el número [...].

e) Acuerdos fechados el día [...] del mes [...] del año [...] y el día [...] del mes [...] del año [...], ambos del año [...], mediante los cuales se requirió a (...) y a su hija (agraviada) para que comparecieran a dicha fiscalía a efecto de ampliar su declaración.

f) Declaración rendida el día [...] del mes [...] del año [...] por la menor de edad (...), acompañada de la trabajadora social (...). Manifestó lo siguiente:

... que soy testigo de las propuestas que le hacía el maestro de nombre Alfonso Guzmán que nos empezó a impartir la clase de módulo desde el tercer semestre, y desde que conoció a (agraviada) le decía que tenía una voz muy padre, muy sensual y que excitaría cualquier hombre, esto se lo decía cada vez que la veía, y, como siempre andábamos juntas, porque somos amigas, pues yo me daba cuenta de todo, y en el mes de febrero del presente año, cuando ya estábamos cursando el cuarto semestre, una vez en clase el maestro Alfonso Guzmán le dijo a (agraviada), delante de mí y dos de nuestras compañeras (...) y (...), que debería abrir una línea *hot line*, por su voz, que cobrara a trece pesos minuto, que ella no tenía que hacer nada más que hablar, y que si quería que él le ayudaba a ponerla, que él ponía la mitad y que cada vez que cobrara, se iban a mitades, que ganarían bien, en ese momento (agraviada) le decía que no, pero él insistía, y como no le hicimos caso se retiró, y después al siguiente día en su clase, le volvía a insistir a (agraviada) con lo mismo, delante de mí y de nuestras compañeras de clase, pero (agraviada) nunca le dijo que sí, siempre le estuvo diciendo que no, y ya después nos incomodaba entrar a su clase, solo entrábamos para presentar exámenes hasta que terminó el semestre a finales del mes de junio, y ahora que entramos al (...) semestre desde el día [...] del mes [...] del año [...], ya vimos al maestro Alfonso Guzmán, la clase de módulo nos la imparte ahora una maestra, a ella le preguntamos por el maestro Alfonso y nos dijo que ya no estaba yendo al plantel, y hasta ahorita no lo hemos visto.

g) Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual se citó a declarar al director del plantel [...] del Cobaej, para que informara si se inició un procedimiento en contra del profesor Juan Alfonso Guzmán Zavala.

h) Declaración de la testigo (...), vertida el día [...] del mes [...] del año [...], en la que manifestó:

... en relación a los hechos en los que denuncia al profesor Juan Alfonso Guzmán Zavala, quien nos impartía la clase de módulo e informática, en el [...] y [...] semestre, cuando estábamos en clase el profesor se acercaba al lugar donde nos sentábamos (agraviada) y yo y otras amigas, y recuerdo que le decía que le gustaba su voz para una línea en internet, que él la hacía y abriría una página y que ella hablara con los hombres, que cobrara a siete pesos el minuto, y que iban mitad y mitad, (agraviada) no le contestaba nada, lo ignoraba, pero sí se molestaba, también me daba cuenta que durante la clase el profesor le hablaba mucho a (agraviada) para que fuera a su lugar, hacia o sea a su escritorio, pero ahí ya no me daba cuenta qué le decía, la propuesta se la hizo en varias ocasiones, delante de mí y de otras amigas y compañeras de clase, no recuerdo cuántas veces le propuso lo mismo, pero fue en los semestres que mencioné.

i) Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual la agente del Ministerio Público ordenó girar oficio al coordinador de la Policía Investigadora, a efecto de que dispusiera la presentación del director del plantel [...] del Cobaej, para que proporcionara información relacionada con los hechos.

j) Ampliación de declaración rendida el día [...] del mes [...] del año [...] por el señor (...), en la que exhibió copia certificada del acta de nacimiento de su hija (agraviada), así como la credencial que la acreditaba como estudiante del Cobaej.

9. Escrito signado por la psicóloga (...), dirigido al licenciado Humberto Casillas Franco, director del plantel [...] del Cobaej, presentado en dicha escuela el día [...] del mes [...] del año [...], de cuyo contenido destaca lo siguiente:

Por medio de la presente le entrego este oficio como respuesta a su petición de hacerle saber por escrito que no estaba enterada del caso de (agraviada) que en ese entonces estaba en el grupo [...].

En este sentido, en efecto le informo que no estaba enterada de esta situación antes de que la chica acudiera a Derechos Humanos a levantar una queja en contra del Mtro. Juan Alfonso Guzmán Zavala, sin embargo, una vez que ella manifestó lo que estaba pasando, tuve la oportunidad de abordar a la chica la cual me relató lo que había acontecido con el profesor, ante lo cual yo percibí congruencia en sus argumentos, en su lenguaje verbal y no verbal manifiesta angustia y enojo. Según mi experiencia y el tiempo que tengo de conocerla y tratarla (poco más de 2 años) me atrevo a afirmar que aunque no existan evidencias claras además de los testigos que ella presentó ante Derechos Humanos, lo que la chica manifiesta es verdad, ya que desde hace algún tiempo he sabido de algunas situaciones en las que el profesor Juan Alfonso Guzmán Zavala se ha sobrepasado haciendo comentarios fuera de lugar que para nada son propios de un docente al dirigirse con sus alumnas, sin embargo estas chicas no han tenido el valor y fortaleza para afrontar la falta de respeto y ética por parte de este profesor.

10. Copia simple de la impresión de charlas sostenidas en el *chat* de las redes sociales *Facebook* y *Messenger*. En algunas de ellas se aprecia que el profesor Juan Alfonso Guzmán Zavala sostuvo pláticas con alumnas en distintas fechas. A una de ellas la invitó a comer, y con otra alumna tuvo conversaciones con connotación de índole sexual.

11. Copia simple del mapa de carga horaria de clases para el ciclo escolar [...] en el plantel [...] del Cobaej, en el que aparecen los nombres de los maestros que impartirían clases, y se observa que el maestro Juan Alfonso Guzmán Zavala no tiene materias asignadas.

12. Copia certificada del expediente relativo al procedimiento de responsabilidad laboral [...], iniciado en la Unidad de Servicios Jurídicos del Cobaej, en contra del profesor Juan Alfonso Guzmán Zavala, del que destacan las siguientes constancias:

a) Acta circunstanciada iniciada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], suscrita por (...), jefe de la Unidad de Servicios Jurídicos del Cobaej, con motivo de la declaración que ante él rindió la menor de edad (agraviada), acompañada de su padre, el señor (...), ocasión en la que la referida menor de edad manifestó:

Actualmente curso el [...] semestre en el plantel [...] del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, es el caso que cuando cursaba el cuarto semestre de bachillerato en el plantel que antes mencioné, me impartía clases de informática el profesor Juan Alfonso Guzmán Zavala, a inicios del semestre, aproximadamente en el mes de [...] del año [...], el profesor Juan Alfonso Guzmán Zavala cuando nos estaba dando clases de informática me llamó a su escritorio y me preguntó mi edad, le respondí que era de dieciséis años, luego él me dijo que quería decirme algo, pero que yo estaba muy chiquita y no quería meterse en problemas, después de esto con cualquier pretexto durante las clases de informática el profesor Juan Alfonso Guzmán Zavala me llamaba a su escritorio, siempre que lo hacía, al trasladarme desde mi butaca a su escritorio el profesor seguía mi trayecto mirándome fijamente mis piernas, dado que para mí resultaba incómodo la forma en que me miraba, en una de esas ocasiones le reclamé que si solo me llamaba a su escritorio para verme las piernas, el profesor me dijo que no me preocupara que él había tenido mejores mujeres, de igual manera cada vez que estábamos en clase el maestro de manera constante me decía que tenía una voz muy padre, que debía de explotarla, que con ella excitaría a cualquier hombre, y me preguntaba que por qué no trabajaba en una *hot-line*, es decir, una línea de teléfono que entretiene a hombres hablándoles de sexo, yo siempre le respondía que no, además de pedirle que dejara de preguntarme eso, pero el maestro continuaba cada clase preguntándome que por qué no tenía una *hot-line*, incluso en una ocasión me propuso que si yo me decidía a tener una *hot-line*, él me ayudaba a ponerla, y que en las ganancias iríamos mitad y mitad, también me dijo que él ya había investigado cuánto se

cobraba el minuto por *hot-line* y me dijo que era de quince pesos, por lo que nos tocaría de siete pesos con cincuenta centavos por minuto, que no me preocupara, que lo único que tenía que hacer era mantener una plática muy larga con los hombres que llamaran y que así ganaríamos más, yo como siempre decía que no, en alguna de las ocasiones en que él me dijo esto, había tres compañeras que lo presenciaron de nombres (...), (...) y (...), era muy insistente la manera en que cada clase el profesor me preguntaba que cuándo pondría mi *hot-line*, al grado de que llegó el momento en que prefería no entrar a sus clases con tal de ya no escuchar sus preguntas, deseo decir que yo no fui la única de sus alumnas que era hostigada por el maestro, sino que varias de mis compañeras sufrían de la misma situación, ya que el maestro hacía este tipo de comentarios frente a todo el grupo, por eso la mayoría de sus alumnos nos percatábamos de ello. Quiero decir que no había querido presentar esta queja por miedo a represalia en mis calificaciones, además porque el maestro Juan Alfonso Guzmán Zavala decía que no le harían nada, incluso en una ocasión a todo el grupo nos dijo que al director se lo pasaba por los huevos, porque él era familiar de la primera dama. A pesar de que al maestro Juan Alfonso Guzmán Zavala lo cambiaron de plantel, seguía asistiendo al plantel (...) y aparentaba una actitud como de burla...

b) Acta circunstanciada iniciada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], suscrita por (...), jefe de la Unidad de Servicios Jurídicos del Cobaej, con motivo de las declaraciones que ante él rindieron (...) y (...), ambas alumnas de dicho organismo. La primera de ellas manifestó lo siguiente:

... estando en clase de informática con el maestro Juan Alfonso Guzmán Zavala, yo me sentaba junto a mi (agraviada), a su lado derecho, por lo que escuchaba cuando el maestro le decía a (agraviada) que tenía una voz muy sexy que excitaría a cualquiera, y debería abrir una línea *Hot Line*, que cobrara \$13.00 trece pesos el minuto, que se fueran a mitades y él le ayudaba a manejarla. Cada vez que entrábamos a clase de informática con el maestro Juan Alfonso, molestaba a (agraviada), acosándola por su voz sexy hasta llegar al grado que (agraviada) ya no quería entrar a su clase. El maestro Guzmán Zavala nos cobraba manuales, uno de \$40.00 cuarenta pesos y otro de \$70.00 setenta pesos que no nos entregó, y también organizó un viaje para el trompo mágico que costaba \$70.00 setenta pesos, camión y entrada y el día que nos llevaría era gratis la entrada a ese lugar. Nos humilló a (agraviada), (...) y a mí, en una ocasión poniéndonos a trapear la cancha, argumentando que estábamos conectadas al *Facebook*. Quiero agregar que en el cierre de semestre, debía de entregar un trabajo final, y como me pasé del tiempo de entrega, el maestro Juan Alfonso Guzmán Zavala me dijo que si quería que me lo calificara le consiguiera una cita con mi hermana (...), quien es ex alumna del maestro, a lo que respondí que no. Antes de terminar el semestre dejamos de ir por la huelga, y el maestro Alfonso puso las calificaciones para cerrar el semestre, a mi (agraviada) le puso baja calificación y a mí me dejó sin derecho, porque decía que nosotras fuimos quien lo demandó; cuando cambiaron al maestro Alfonso Guzmán Zavala, mi (agraviada) se tenía que esconder porque le daba miedo y el maestro Alfonso se burlaba de ella.

(...) declaró:

... cuando estábamos en el cuarto semestre, el maestro Juan Alfonso Guzmán Zavala nos impartía la clase de informática. Yo me sentaba a dos lugares de (agraviada), por lo que escuchaba cómo se conducía el maestro Alfonso para con ella; le mandaba a hablar mucho a su lugar para decirle que tenía una voz excitante y que pusiera una línea *Hot Line*, y él le ayudaba si le daba la mitad. El maestro Alfonso se le insinuaba a (agraviada) y luego le decía que lástima que estuviera tan chiquita, porque todavía era menor de edad. Quiero agregar que estoy en la Banda de Guerra del Plantel en que estudiamos, y como toco la corneta, el maestro Juan Alfonso Guzmán Zavala me albureaba, diciéndome de forma de burla: “la niña de la corneta, a ti te gusta tocar la corneta”, y cuando se acercaban los fines de semana, que eran cuando ensayaba, me decía: “hoy te toca darle a la corneta”. En una ocasión que el maestro Alfonso escuchó que le cobré a mi compañero (...), dinero que me debía, el maestro le dijo a mi compañero: “no le pagues, mejor págale con cuerpomatic o con un acostón, con eso la vas a hacer feliz”. Cuando le decía que lo iba a reportar, el maestro Alfonso decía que era muy poderoso y no le podían hacer nada, que era más poderoso que nuestro director. Me hostigaba cada vez que le hablaba a algún compañero varón, diciéndome de manera morbosa que ya andaba con ellos, y si estaba con alguna compañera decía que ya nos íbamos a compartir a los hombres. Cada vez que le preguntaba alguna duda al maestro Alfonso Guzmán, me decía que si me explicaba me iba a reprobar porque yo debía de saber. Al cierre del semestre, nos pidió que en papelitos evaluáramos de forma negativa a la encargada de laboratorio (...), y como yo no quise poner nada negativo, comenzó a buscarme para presionarme y poner algo malo de ella. El maestro Alfonso Guzmán tenía agregada a mi hermana [...] en el *Facebook*, quien es egresada del plantel donde estudio; y el maestro le mandaba mensajes insistiéndole que salieran, y la buscaba de manera insistente; el maestro Alfonso me preguntaba por mi hermana y quería que le diera información de ella...

c) Acta circunstanciada iniciada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], suscrita por (...), jefe de la Unidad de Servicios Jurídicos del Cobaej, con motivo de la declaración que ante él rindió el maestro Humberto Casillas Franco, director del plantel [...] del Cobaej, quien expuso:

... aproximadamente en el mes de mayo pasado se me enteró por medio de una carta suscrita por la mayoría de los alumnos del cuarto grado del turno [...], que el maestro Guzmán Zavala se dirigía con palabras altisonantes en clase, que le había puesto bajas calificaciones a algunos de tales alumnos, también que al director del plantel se lo pasaba por los huevos, que les dijo que él tenía mucho poder, por lo que de inmediato la subdirectora del plantel la maestra (...) y su servidor acudimos al salón acompañados del maestro Zavala y aclaramos la situación, yo les pregunté a los alumnos si estaban de acuerdo o si había alguna duda, que las calificaciones se iban a corregir, los alumnos estuvieron de acuerdo pues ninguno dijo nada, posteriormente supe por comentarios de la prefecta (...) que los alumnos no habían dicho nada porque le tenían miedo al maestro Guzmán Zavala, por lo que yo procedí a platicar con éste pidiéndole que modificara su actitud y comentarios frente al grupo, en cuanto a la acusación de acoso sexual que se le imputa, nunca se recurrió a mí por dichas alumnas, también me di cuenta que había dos personas muy interesadas en que el maestro Guzmán Zavala

saliera del Colegio, incluso hay un maestro de apellido (...), que desde que yo llegué ha tenido problemas con el maestro Alfonso, y creo que es el primer interesado en que salga del Colegio el profesor Guzmán Zavala, es extraño que trabajando en el plantel la esposa de Guzmán Zavala no haya habido, que yo sepa, corrección hacia el esposo, sino que al contrario trabajan muy acorde con relación al nuevo sindicato que ha conformado el profesor Guzmán, ya le consulté a la subdirectora si ella estaba enterada de la situación del profesor Guzmán, a lo cual me respondió que no, que sí estaba enterada de lo tosco de sus relaciones y que ella ya había hablado con el profesor Zavala.

d) Acta elaborada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] en las oficinas centrales del Cobaej, en la que se asentó:

... el suscrito (...), jefe de la Unidad de Servicios Jurídicos del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, visto el contenido de las actas de fecha [...], [...] y [...] del mes [...] del año [...] en las que consta la comparecencia ante el suscrito de la menor alumna de este Colegio (agraviada), el progenitor de ésta, el (...), las menores alumnas de este Colegio, (...), (...) y del Mtro. Humberto Casillas Franco, director del plantel [...] de este Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 1, 41, 42 y 43 del Reglamento Interior de Trabajo del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, emitió el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se inicie el Procedimiento de Responsabilidad Laboral previsto en el artículo 41 del Reglamento Interior de Trabajo, en contra de Juan Alfonso Guzmán Zavala, docente del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, por resultar probable responsable de la comisión de la infracción laboral...

e) Auto de avocamiento y emplazamiento, emitido el día [...] del mes [...] del año [...], con el que se inició el procedimiento de responsabilidad laboral, en contra del profesor Juan Alfonso Guzmán Zavala, de la que se aprecia que declararon (agraviada), el progenitor de ésta, (...), y las menores alumnas de ese colegio (...), (...) y Humberto Casillas Franco.

f) Oficio sin número, fechado el día [...] del mes [...] del año [...], signado por (...), abogada de la Unidad de Servicios Jurídicos del Cobaej, dirigido a (...), jefe de la Unidad de Servicios Jurídicos de ese organismo, mediante el cual le informó lo siguiente:

Aunado a un cordial saludo, por medio del presente le informo respecto al estado actual del procedimiento de responsabilidad laboral [...], incoado en contra de Juan Alfonso Guzmán Zavala.

Con fecha del día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las [...] horas, la suscrita acudí al domicilio particular del C. Guzmán Zavala, ubicado en [...] es el caso

que en el domicilio citado nadie atendió al llamado por lo que luego de 10 minutos de espera procedí a trasladarme al centro de trabajo al que se encuentra adscrito el trabajador en mención, esto es plantel [...], [...] lugar en el que me entrevisté con el referido e hice de su conocimiento que el motivo de mi visita se debía al procedimiento de responsabilidad laboral incoado en su contra, con la finalidad de notificarle y hacerle entrega de las constancias integrantes del mencionado procedimiento, negándose el trabajador a recibir las, manifestando lo siguiente: “no voy a recibir nada, voy a optar por las vías legales, así que nos vemos en los Tribunales, estoy cansado de todas estas acusaciones en mi contra”, procediendo inmediatamente el Guzmán Zavala a retirarse del plantel, sin que diera oportunidad a la suscrita de hacerle entrega de las constancias respectivas.

g) Acuerdo emitido el día [...] del mes [...] del año [...], signado por (...), jefe de la Unidad de Servicios Jurídicos del Cobaej, en el que se asentó:

Visto el escrito sin número, suscrito por la licenciada (...), del día [...] del mes [...] del año [...], así como tomando en consideración que dado el monitoreo, que el suscrito en mi carácter de apoderado general judicial de este organismo, realizó en los libros de registro de la Onceava Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje, para detectar los juicios promovidos en contra de este Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, advirtió la existencia de una demanda laboral, por supuesto despido injustificado, promovida el día [...] del mes [...] del año [...] por el C. Juan Alfonso Guzmán Zavala, en contra del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, misma que se radicó bajo el número de expediente [...], se considera propicio, en aras de no debilitar la defensa jurídica que se establezca dentro del mencionado juicio laboral, emitir el siguiente:

Acuerdo

Se suspenda el presente procedimiento de responsabilidad laboral, hasta en tanto se resuelva en definitiva, por la autoridad jurisdiccional respectiva, la situación laboral del C. Juan Alfonso Guzmán Zavala, dentro del juicio laboral [...].

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

De los documentos y constancias que integran el presente expediente se desprende que la queja se inició porque la (agraviada), acompañada de su padre, el señor (...), presentó queja en contra de los profesores Juan Alfonso Guzmán Zavala y Humberto Casillas Franco; el primero, titular de la materia de informática en el grupo de [...] grado [...] del plantel [...] del Cobaej, turno [...], y el segundo en su carácter de director de dicho plantel, por considerar que con sus conductas ambos servidores públicos incurrieron en violaciones de sus derechos humanos. Al primero le atribuyó que constantemente la acosaba al decirle que tenía una voz muy padre, que excitaría a cualquier hombre, y día tras día la incitaba para que pusiera una *hot line*; es decir, una línea de teléfono para entretener a los hombres hablándoles de sexo. Asimismo, dijo que a ella y a sus

compañeras (...), (...) y a algunas otras las hacía levantarse sin razón de sus butacas para verles las piernas y sentaderas. Al profesor Humberto Casillas Franco le atribuyó que no hizo nada al respecto, supuestamente porque el profesor Guzmán Zavala era familiar de la esposa del presidente de la república.

Posteriormente se adhirió a la queja (...), quien se inconformó en contra del profesor Juan Alfonso Guzmán Zavala porque, dijo, durante el [...] semestre se dedicó a hostigar alumnas, a quienes de viva voz o por mensajes de celular o *facebook* las invitaba a comer o les proponía relaciones sexuales. Dijo que a los alumnos les bajaba calificaciones porque sus compañeras los saludaban con abrazo o beso en la mejilla. Dijeron que es discriminatorio y racista, porque a los alumnos de piel morena los humillaba, los ofendía al decirles “váyanse a chingar a su madre, a la verga”, y se mostraba irrespetuoso y homofóbico, porque decía que los homosexuales le dan asco y a una de sus compañeras que es lesbiana le dijo que le pagaría por ver una relación sexual que tuviera con su novia.

Asimismo, presentó queja ante este organismo el alumno (...), también en contra del profesor Juan Alfonso Guzmán Zavala, a quien le atribuyó haberle gritado delante de sus compañeros, lo jaló para sacarlo del salón y llevarlo a la dirección, donde la subdirectora hizo que el maestro le pidiera disculpas. Señaló que posteriormente dicho maestro lo reprobó, por lo que el alumno le reclamó que había pasado a sus compañeros mediante un soborno. El maestro le volvió a gritar, lo jaló al patio, lo siguió hasta su salón y como no lo quiso acompañar a la dirección, lo amenazó con que lo correrían del plantel.

El profesor Juan Alfonso Guzmán Zavala, al rendir su informe a esta Comisión manifestó que las acusaciones en su contra son falsas e inverosímiles, y que sólo buscan perjudicar su imagen; dijo desconocer el motivo de señalamientos tan serios y denigrantes que dañaban su imagen y su patrimonio moral.

Por su parte, el profesor Humberto Casillas Franco, director del plantel [...] del Cobaej, informó a este organismo que no estaba enterado de los hechos denunciados, con lo que incurre en falsedad de declaraciones, ya que los quejosos refirieron que cuando le comunicaron lo sucedido acudió a confrontarlos con el servidor público involucrado, lo que se confirma con la declaración del propio profesor Casillas Franco, quien mediante oficio sin número, presentado en esta Comisión el día [...] del mes [...] del año [...], manifestó que asistió al grupo junto con el maestro y llegaron a acuerdos, por lo que creyó que ya se habían quedado tranquilos. También incurrió en contradicciones al declarar ante el jefe de la Unidad de Servicios Jurídicos del Cobaej, el día [...] del mes [...] del año [...], que supo por comentarios de la

perfecta (...) que los alumnos no habían dicho nada porque le tenían miedo al maestro Guzmán Zavala. Agregó que dado el carácter del profesor Guzmán Zavala, creó enemigos gratuitos, con lo que se confirma que el referido profesor Casillas Franco restó importancia a las manifestaciones hechas por los alumnos, ya que el motivo de la queja no se basa en el carácter del profesor, sino por su conducta de acoso sexual en agravio de (agraviada) y de otras alumnas, así como por el trato inadecuado que daba a los estudiantes en general. Asimismo, el profesor Humberto Casillas Franco aclaró que le llamaba la atención que después de que el maestro Guzmán Zavala formó un sindicato se incrementaran las quejas en su contra, y opinó que las razones por las que se hicieron dichas acusaciones son de índole político, además de considerar que los docentes estaban asesorando a los alumnos. Con lo anterior, el profesor Casillas Franco pretendió que este organismo interpretara las quejas formuladas en contra del profesor Guzmán Zavala como consecuencia de dicha situación, lo que hace suponer que hizo caso omiso a las manifestaciones hechas por los alumnos del plantel a su cargo y, por tanto, no les otorgó la atención debida que como autoridad de la escuela estaba obligado a darles. Lo anterior quedó acreditado con su manifestación en el sentido de que le parecía imposible que sucediera, porque la esposa de ese maestro también trabajaba en esa escuela y ella “lo habría puesto en su lugar”. Asimismo, refirió que el profesor Alfonso Guzmán Zavala era muy exigente con sus alumnos y que eso les molestaba, pretendiendo justificar la actitud de dicho servidor público, y sólo hasta que esta Comisión intervino en el asunto separó al profesor de los grupos en los que daba clase, además de no asignarle grupos a dicho maestro para el siguiente ciclo escolar, hasta en tanto no se resolviera el procedimiento de queja, y solicitó al director general del Cobaej el cambio de plantel de dicho servidor público. Lo anterior, con independencia de que ante el jefe de la Unidad de Servicios Jurídicos del Cobaej dijo que platicó con el profesor Guzmán Zavala pidiéndole que modificara su actitud y sus comentarios frente al grupo.

El profesor Humberto Casillas, en vez de iniciar una investigación real con los alumnos respecto a los hechos que le habían sido denunciados, cometidos por el maestro Juan Alfonso Guzmán Zavala, los confrontó pretendiendo que hicieran alguna manifestación en contra de dicho servidor público en su presencia, quienes no lo harían ante el temor de recibir represalias por su parte, y ante el desequilibrio de poder existente entre el maestro y los alumnos.

Tomando en consideración que el profesor Humberto Casillas Franco, en su investidura de director, era el encargado de resolver la situación que se estaba presentando en el interior del plantel [...] del Cobaej, con su conducta incurrió

en una falta al artículo 9° de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, que establece:

Artículo 9°. En la impartición de todo tipo de educación para menores de edad, se tomarán las medidas que aseguren al educando la protección y cuidados necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad. La aplicación de la disciplina escolar será compatible con su edad.

Para tal fin se implementarán programas permanentes de capacitación y orientación a los directivos, maestros y personal administrativo en prevención y atención de acoso y la violencia escolar, asistencia y primeros auxilios para accidentes en las escuelas, considerando en todo caso, la concurrencia de los padres de familia y vigilando que estos programas sean acordes a la edad de los educandos.

Se considera de gran importancia sensibilizar y orientar al profesor Héctor Casillas Franco a fin de capacitarlo debidamente en el tema de resolución de conflictos, pues hasta el momento se advierte notoria falta de conocimiento y pericia en el manejo de situaciones como las que generaron el inicio de la queja. Por ello, se considera necesario que se le imparta un taller relacionado con resolución de conflictos y otro relativo al acoso sexual. Además, del contenido del informe que rindió a esta Comisión se advierte que pretendió proteger al profesor Juan Alfonso Guzmán Zavala, al no emprender alguna acción en su contra, y asegurar que las acusaciones fueron por razones de índole política, aunado a que no ejecutó acciones en contra de dicho servidor público para velar por la protección de los alumnos del plantel a su cargo.

Con su conducta omisiva, el profesor Humberto Casillas Franco violó el derecho a la protección de la integridad y seguridad personal de los alumnos, que, de acuerdo con el *Manual para la calificación de hechos violatorios de derechos humanos*, emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humano, describe dicha violación de la siguiente forma:

Denotación:

1. Acción u omisión que:

- a) Implique desprotección, o
- b) Atente contra la integridad del menor, y
- c) Produzca como consecuencia la corrupción, la explotación, la drogadicción, el abuso sexual, así como cualquier otro daño físico o mental del menor.

2. Realizada por:

- a) Servidores públicos que tengan a su cargo menores, y/o

- b) Servidores Públicos que tengan la obligación de brindarle protección a los menores, y/o Terceros con la autorización o anuencia de servidores públicos que tenga a su cargo menores o con la obligación de brindarles protección.
- c) Terceros con la autorización o anuencia de servidores públicos que tenga a su cargo menores o con la obligación de brindarles protección.

Ahora bien, sobre los hechos que se le atribuyeron al profesor Juan Alfonso Guzmán Zavala en contra de (agraviada), son dignas de crédito las declaraciones de los testigos que comparecieron a esta Comisión, según las cuales les decía que le presentaran amigas que fueran de su gusto para que se divirtiera; que si (...) le pedía que les pusiera buena calificación, lo haría; que trataba muy mal a una de sus compañeras por ser lesbiana; a otra la molestaba diciéndole “que era la niña de la corneta”, y “que le tocaba que le diera a la corneta”; todos los testigos que declararon ante esta Comisión escucharon cuando le decía a (agraviada) que se asociaran para poner una *hot line* porque tenía una voz que excitaba a cualquier hombre. Los testigos que declararon dentro de la averiguación previa [...], confirmaron la manifestación hecha por (agraviada) en cuanto a que el servidor público involucrado, desde que la conoció le hizo alusión a que su voz era muy padre y que excitaría a cualquier hombre, al grado de proponerle que abriera una *hot line*, declaraciones que fueron coincidentes con las de los testigos que obran dentro del procedimiento de queja (evidencias 8, incisos f y h).

Con las constancias que integran el procedimiento de responsabilidad laboral [...] que se inició en la Unidad de Servicios Jurídicos del Cobaej (evidencias 12), así como con la copia simple de la impresión de las conversaciones que dicho profesor sostuvo con algunas de sus alumnas, se acredita que Guzmán Zavala incurrió en violaciones de derechos humanos de (agraviada) y de sus compañeros de grupo, al haber realizado actos de acoso sexual y rebasar los límites del respeto que debe existir entre maestro-alumna, con lo cual ignoró su obligación de atender en todo momento al principio del interés superior de la niñez.

Asimismo, con sus conductas los profesores Juan Alfonso Guzmán Zavala y Humberto Casillas Franco incurrieron en una falta a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado, el cual prevé:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

De las evidencias y argumentos hechos con anterioridad se advierte que son ciertos los agravios que los quejosos atribuyeron a los servidores públicos involucrados, ya que ambos servidores públicos ignoraron el contenido del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que establece:

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado —federación, estados, Distrito Federal y municipios—, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica, ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

[...]

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

[...]

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

[...]

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

Aunado a lo anterior, el no haber velado por el bienestar de la (agraviada) y demás estudiantes del Cobaej bajo su responsabilidad, los servidores públicos involucrados incurrieron en violación del principio del interés superior de la niñez, elevado a rango constitucional desde el 13 de octubre de 2011 en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

La obligación de los profesores Juan Alfonso Guzmán Zavala y Humberto Casillas Franco, en su carácter respectivo de profesor de asignatura y director, como de cualquier otra autoridad en nuestro país, tal como lo establece el artículo 1° constitucional, en cuanto dispone:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Al efecto, en los artículos 7°, fracciones I, II, IV, XIX, XXII y XXVI; 8° y 9° de la Ley General de Víctimas, se establece lo siguiente:

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo, y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. Derecho a ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, del personal de las

instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;

II. Derecho a solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre; así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a un nuevo trauma;

IV. Las víctimas, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole, tienen derecho a la protección del Estado, incluido su bienestar físico y psicológico y la seguridad de su entorno, con respeto a su dignidad y privacidad.

Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar ella y sus familiares con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;

XIX. Derecho a recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad;

XXII. Derecho a una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño;

XXVI. Derecho a que se les otorgue, en los casos que procedan, la ayuda provisional/humanitaria;

Artículo 8

[...]

Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos contra la libertad y la integridad, recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley.

Los servidores públicos deberán brindar información clara, precisa y accesible a las víctimas y sus familiares, sobre cada una de las garantías, mecanismos y procedimientos que permiten el acceso oportuno, rápido y efectivo a las medidas de ayuda contempladas en la presente Ley.

Artículo 9

Las víctimas tendrán derecho a la asistencia y a la atención, los cuales se garantizarán incluyendo siempre un enfoque transversal de género y diferencial.

Se entiende por asistencia el conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política. Entre estas medidas, las víctimas contarán con asistencia médica especializada incluyendo la psiquiátrica, psicológica, traumatológica y tanatológica.

Se entiende por atención, la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con miras a facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, cualificando el ejercicio de los mismos.

Las medidas de asistencia y atención no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral, por lo tanto, el costo o las erogaciones en que incurra el Estado en la prestación de los servicios de atención y asistencia, en ningún caso serán descontados de la compensación a que tuvieran derecho las víctimas.

Por lo anterior, se considera que era de vital importancia la inmediata atención del asunto por parte del profesor Humberto Casillas Franco, a efecto de que se evitara que el maestro Juan Alfonso Guzmán Zavala continuara incurriendo en actos inadecuados hacia sus alumnos, sin que lo hubiera hecho hasta que se dio cuenta de la intervención de este organismo.

En efecto, a partir de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 11 de junio de 2011, ya no sólo es privativo de los organismos públicos protectores de derechos humanos promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, sino que a partir de entonces es obligación y responsabilidad de todas las autoridades de los tres niveles de gobierno en el país, por lo que se concluye que los funcionarios públicos Juan Alfonso Guzmán Zavala y Humberto Casillas Franco faltaron a la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos de la alumna (agraviada) y sus compañeros del plantel [...] del Cobaej.

Al respecto, los artículos 2º, 7º, fracciones I y XVII; 9º y 140, fracciones XIII, XIV y XV de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, establecen:

Artículo 2º. Todos los habitantes del Estado tienen derecho a recibir educación con las mismas oportunidades de acceso, calidad, permanencia y pertinencia, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acreditar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimiento y para formar personas con sentido de solidaridad social.

Artículo 7°. La educación que imparta el Estado de Jalisco, sus municipios y sus organismos descentralizados; así como los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá además de los fines señalados en el artículo 3° de la Constitución Federal y en la Ley General de Educación, los siguientes:

I. Contribuir al desarrollo integral del ser humano, promoviendo los valores éticos-sociales, para que ejerza plenamente sus capacidades dentro del marco de una convivencia social armónica, todo ello con la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y un alto sentido de responsabilidad social;

XVII. Impulsar la educación para la paz y la convivencia ciudadana a través de la promoción y práctica de valores éticos y solidaridad social;

Artículo 9°. En la impartición de todo tipo de educación para menores de edad, se tomarán las medidas que aseguren al educando la protección y cuidados necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad. La aplicación de la disciplina escolar será compatible con su edad.

Para tal fin, se implementarán programas permanentes de capacitación y orientación a los directivos, maestros y personal administrativo en asistencia y primeros auxilios para accidentes en las escuelas, considerando en todo caso, la concurrencia de los padres de familia y vigilando que estos programas sean acordes a la edad de los educandos.

Artículo 140. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

XIII. Tolerar conductas contrarias a la convivencia de la comunidad escolar, de acuerdo con lo previsto en el Título Noveno de esta ley;

XIV. No tomar las medidas necesarias para atender y prevenir la violencia y el acoso escolar;

XV. Tolerar o consentir, por parte de los directivos, que maestros o personal de apoyo utilicen un lenguaje obsceno, lascivo o blasfemo contra los alumnos, o realicen conductas de hostigamiento o violencia en contra de los escolares por cualquier medio;

En el presente caso tiene aplicación lo dispuesto en los artículos 3.1 y 3.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que dicen:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Asimismo, dejó de aplicar oportunamente los artículos 3° y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen:

Artículo 3. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica: Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 19. Derechos del niño: Todo niño tiene el derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Además de los preceptos ya citados, resultan aplicables diversos ordenamientos jurídicos de derecho interno e internacional, entre los que destacan los siguientes:

Artículo 133 de la Constitución federal de la república, que dice:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con la aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que expone:

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en los tratados, convenciones, o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por el Senado el 19 de junio de 1990 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de enero de 1991:

Artículo 1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, color, el sexo, el idioma, la religión la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 6

[...]

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

[...]

Artículo 29

1. Los Estados partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b) Inculcar al niño el respeto de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas a la suya;
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- e) Inculcar al niño respeto del medio ambiente natural.

[...]

Artículo 32

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

[...]

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarios para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas:

Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión opinión, política, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona

[...]

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

[...]

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación...

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por el Senado el 18 de diciembre de 1980, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de 1981, y en vigor desde el 22 de junio de 1981, se establece:

Artículo 24.

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen, nacionalidad o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

[...]

Artículo 26.

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por

motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, aprobado por el Senado el 12 de diciembre de 1995, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de septiembre de 1998, se establece:

Artículo 13. Derecho a la educación.

1. Toda persona tiene derecho a la educación.

2. Los Estados Partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los Derechos Humanos, pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas, para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos y religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

[...]

Artículo 16. Derecho de la niñez.

Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y el Estado. Todo niño tiene derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.

Con relación a lo anterior, cabe abundar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (relativo a la protección especial) “debe entenderse como un derecho adicional, complementario, que el tratado establece para seres que por su desarrollo físico y emocional necesitan de protección especial.”

La Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco destaca:

Artículo 5.

Las niñas, los niños y los adolescentes, independientemente de los que otorguen otras leyes, tendrán los siguientes derechos:

I. A la vida;

II. A la identidad;

III. A la prioridad;

IV. A la igualdad;

[...]

VII. A la educación;

VIII. A la cultura;

[...]

X. Al juego y al descanso;

XI. A la libertad de expresión y asociación;

XII. A la información;

XIII. A la protección y la asistencia social cuando se encuentren en circunstancias especialmente difíciles; y

XIV. A un medio ambiente adecuado

[...]

Artículo 14. Las niñas, los niños y adolescentes, además de los principios y valores que señala la constitución y las leyes de la materia, tienen derecho a una educación que vaya encaminada a:

I. Respetar su dignidad e integridad como persona en la aplicación de la disciplina escolar;

II. Desarrollar su personalidad, aptitudes, capacidad mental y física hasta el máximo de sus potencialidades;

III. Inculcar el respeto de los derechos humanos y los valores democráticos;

IV. Fomentar el respeto por sus padres, familia, personas mayores, cultura, identidad nacional, idioma y los valores nacionales;

- V. Transmitir el espíritu de solidaridad social;
- VI. Privilegiar los valores éticos;
- VII. Inculcar el respeto y protección del medio ambiente;
- VIII. Conocer, cuidar y respetar su sexualidad de acuerdo a su madurez;
- IX. Inculcar educación cívica y vial;
- X. Procurar el desarrollo de las niñas, los niños y adolescentes pertenecientes a comunidades indígenas, para lo cual será bilingüe e intercultural; y
- XI. Otorgar una correcta orientación vocacional, para que así puedan elegir la profesión, arte, oficio u opción educativa que cumpla con sus expectativas y virtudes;
- XII. Fomentar la participación en las escuelas y en su comunidad; y
- XIII. Prevenir la discriminación y promover la equidad de género.

Las niñas, los niños y adolescentes que poseen cualidades intelectuales por encima de la media, tienen derecho a una educación acorde a sus capacidades.

Artículo 15. Las autoridades educativas correspondientes deben:

- I. Establecer programas que fomenten la asistencia de las niñas, los niños y adolescentes a la escuela y difundan la importancia de la educación;
- II. Garantizar el acceso de las niñas, los niños y adolescentes a la educación en sus diferentes tipos y modalidades de acuerdo con las leyes en la materia;
- III. Establecer programas educativos que fomenten los valores de la democracia;
- IV. Implementar programas para sensibilizar al personal que interviene en el proceso educativo sobre el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- V. Promover que las niñas, niños y adolescentes que sean padres, finalicen la educación obligatoria, garantizando una atención adecuada; y
- VI. Las demás que les confieran otros ordenamientos en la materia.

[...]

Del Derecho de Prioridad

Artículo 20. Las niñas, los niños y adolescentes tienen el derecho a ser atendidos prioritariamente en igualdad de circunstancias antes que cualquier otro grupo. Siempre deberá prevalecer el principio del interés superior de éstos.

Artículo 21. Las autoridades deben tomar en cuenta el interés superior de la niña, niño o adolescente en todos los programas, planes y acciones de gobierno que realicen, por lo que habrá una atención prioritaria a los problemas que aquejan a las niñas, los niños y adolescentes. Se les debe atender antes que los adultos en todos los servicios, cuando se encuentren en igualdad de circunstancias.

Artículo 22. Si se presenta un conflicto de derechos en donde estuviera involucrado una niña, niño o adolescente, éstos fueran igualmente acreditados y estén bajo las mismas circunstancias, el juzgador debe decidir a favor de la niña, niño o adolescente.

[...]

Artículo 34. Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra:

I. La explotación económica y laboral que pueda ser peligrosa, que entorpezca su educación, sea nocivo para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; y que no se ajuste a los lineamientos comprendidos en la Ley Federal del Trabajo y a los tratados internacionales en la materia;

II. El ser involucrados en la producción, tráfico y consumo de sustancias psicotrópicas;

III. Todas las formas de corrupción, explotación y agresión sexual;

[...]

VI. Todos los demás delitos en los que pueda ser víctima.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco prevé en su artículo 1º, que dicha ley tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado en materia de: “los sujetos de responsabilidad en el servicio público, las obligaciones de los servidores públicos, y las responsabilidades y sanciones administrativas de los servidores públicos.”

Los profesores Juan Alfonso Guzmán Zavala y Humberto Casillas Franco desempeñan un cargo en la administración pública del Estado dentro del Cobaej, y son responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones, como lo cita el precepto 2º de la referida ley, por lo que les resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 61 del mismo ordenamiento, en cuanto establece:

Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

[...]

VI. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;

El artículo 62 de la ley invocada dice: “Incurren en responsabilidad administrativa, los servidores públicos por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior.”

REPARACIÓN DEL DAÑO

La CEDHJ ha sostenido que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y para enfrentar la impunidad. Es también un medio de reparar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de las personas.

La CEDHJ tiene la facultad de reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la Ley que la rige, y que refiere:

Artículo 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución, en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores, han violado o no los derechos humanos de los afectados.

El proyecto de recomendación [...] deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Si el Estado incurre en responsabilidad con motivo de la acción u omisión de cualquiera de sus funcionarios, tiene la obligación de reparar las consecuencias de la violación. Las reparaciones serán acordes al caso en concreto que se esté tratando, y que estén establecidas en disposiciones nacionales e internacionales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 113, último párrafo, adicionado desde el 14 de junio de 2002, establece: “La responsabilidad del Estado, por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será

objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización, conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”

En el mismo tenor, la Constitución Política del Estado de Jalisco dispone:

Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]

Artículo 107 bis. La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

En un Estado democrático de derecho, como el nuestro, las instituciones tienen la obligación de responder ante la sociedad y ante los individuos por los actos u omisiones de quienes en nombre de ellas violan con su mala actuación los derechos humanos de terceras personas, como en este caso, independientemente de su posible responsabilidad administrativa, civil o penal.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios, que, de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen, entre otros:

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, sobre el tema de la impunidad, precisan:

El derecho a saber. La prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

El derecho a la justicia. Consiste en que un tribunal o instancia competente integre y resuelva sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan; y

El derecho a obtener reparación. Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho, y garantías para la no repetición de las violaciones.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos

Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación. (Conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni*.) En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Existe en el derecho internacional una cultura normativa de reparación del daño a las víctimas de violaciones de derechos humanos, que forma parte del derecho mexicano cuando los tratados que la establecen son adoptados y ratificados, de conformidad con los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Al respecto, los artículos 62.3 y 63.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, refieren en cuanto a la competencia y funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Artículo 62.3 La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido y reconozcan dicha competencia.

[...]

Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la propia Convención para interpretar sus artículos; por ello su opinión es una referencia importante para México y, por ende, para Jalisco en casos análogos como el analizado en los que la Corte haya sentado precedentes.

En uso de sus facultades, la Corte ha establecido los siguientes criterios:

Respecto de la obligación de reparar el daño, resulta conveniente invocar el punto de la obra denominada *Repertorio de jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, tomo II, Centro de Derechos Humanos y

Derechos Humanitarios, Washington College of Law, American University, Washington, 1998, pp. 729 y 731, que a la letra dice: “Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado ‘incluso una concepción general de derecho’, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo...”.

También la Corte Interamericana ha señalado que las reparaciones al menos deben ser de la siguiente manera:

a. Proporcionales al daño causado, es decir, a las violaciones de derechos humanos ocasionadas: “De acuerdo con las consideraciones sobre el fondo y la violación a la Convención declarada en el capítulo correspondiente, así como a la luz de los criterios fijados en la jurisprudencia del tribunal en relación con la naturaleza y alcances de la obligación de reparar...”^{*},

b. Que cada caso debe analizarse a la luz de sus particularidades: “La Corte estima que la jurisprudencia sirve como orientación para establecer principios en esta materia, aunque no puede invocarse como criterio unívoco, porque cada caso debe analizarse conforme a sus propias características...”[†]

La autoridad violadora, como representante del propio ciudadano y garante de la seguridad de los habitantes de un Estado, de manera proporcional al daño que ha provocado el acto perpetrado por uno de sus agentes o servidores públicos, debe restituir a los familiares directos o a quien acredite la calidad de ofendido, en numerario, el derecho violado y emplear los medios a su disposición para que el hecho no se repita. Dicha acción, conocida como la “garantía de no repetición”, implica previamente el reconocimiento público de la violación de un derecho.

La adecuada reparación del daño debe incluir:[‡]

^{*} Corte IDH, caso Castañeda Gutman vs México, sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 6 de agosto de 2008, serie C núm. 184, párr. 215.

[†] Corte IDH, caso Bulacio vs Argentina, sentencia de fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 18 de septiembre de 2003, serie C núm. 100, párr. 95.

[‡] Algunos [...] han sido publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como referencias bibliográficas. De su análisis podemos citar: *Responsabilidad y reparación, un enfoque de derechos humanos*; Iván Alonso Báez Díaz, Miguel Pulido Jiménez, Graciela Rodríguez Manzo y Marcela Talamás Salazar, CDHDF/Centro de Análisis e Investigación Fundar/Universidad Iberoamericana, 1ª ed., México, 2007. Otro documento valioso es el trabajo realizado por Tania García López, “El principio de la reparación del daño ambiental en el derecho internacional público, una aproximación a su recepción por parte del Derecho mexicano”, en *Anuario mexicano de derecho internacional*, vol. VII, 2007, pp. 481-512.

1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio, derivada inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse al daño en sentido amplio.

2. *Lucro cesante*. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño. En la legislación mexicana equivale al perjuicio.

3. *Daño físico*. Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo, evaluada en este caso de acuerdo con la tarifa establecida por la legislación aplicable para el caso de la pérdida de una vida humana.

4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social, por los vínculos afectivos y sociales que sostenía con sus seres queridos.

Dentro de este rubro, podemos identificar los siguientes aspectos:

- *Daño jurídico*. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de los derechos humanos previstos en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.

- *Daño moral*. Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, de manera más precisa, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social. Tal afectación se refleja en los sentimientos de impotencia y susceptibilidad de los habitantes frente a las autoridades encargadas de velar por sus derechos.

- *Daño al proyecto de vida*. Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse expectativas de posible realización. Implica, por tanto, la pérdida grave o menoscabo de oportunidades de desarrollo personal.

- *Daño social*. Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que se perpetró el hecho, en la que alguna autoridad o servidor público tuvo intervención, ya sea por acción o por omisión, trasciende a quien o quienes sufrieron la afectación original, impacta en la sociedad y sienta un

precedente que implica la pérdida de confianza y de consolidación de los encargados de velar por la seguridad pública y la aplicación de justicia.

Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras medidas, las siguientes:

Gastos y costas. Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado tanto a la víctima como a los ofendidos.

Medidas de satisfacción y garantía de no repetición. Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.

Medidas preventivas. Medidas tomadas como respuesta a un incidente para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.

Determinación y reconocimiento de responsabilidad. El objetivo es que el Estado acepte la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños morales sufridos.

El deber de indemnizar se fundamenta, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, proclamada por la Asamblea General de la ONU y adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, que dispone en los siguientes puntos:

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

[...]

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasi oficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Es importante aclarar que uno de los pilares del Estado de derecho es la responsabilidad de los servidores públicos y de la administración a la que pertenecen frente a los gobernados, pues dicha responsabilidad resulta ser el

mecanismo de cierre del sistema de protección de garantías de todo ciudadano frente a la acción del poder público administrativo.

El cumplimiento de esta indemnización tiene el significado de una justa reivindicación y el reconocimiento de la injusticia cometida, aunado al de una exigencia ética y política de que el Estado prevenga tales hechos y combata su impunidad.

Para nuestro caso, en el punto total para la reparación del daño deberá tomarse en cuenta y garantizarse lo siguiente:

a) Se debe otorgar seguimiento oportuno a la situación jurídica de los agraviados, incluyendo atención física y psicológica, salud, educación y formación cultural, entre otros.

b) En el caso particular, se estima procedente que la autoridad involucrada en el tema repare las violaciones de derechos humanos mediante el reconocimiento público de haberlas cometido; ofrezcan garantías de no repetición, las cuales, respectivamente, “tienden a compensar el detrimento de bienes no patrimoniales”,[§] procuren “un impacto sobre la comunidad y el entorno social”, tiendan a una protección real para los adolescentes que estudian en el Cobaej, y den certeza jurídica a los alumnos.

c) Estas medidas pueden ser adoptadas en distintos niveles: legislativo, administrativo, presupuestario o de cualquier otra índole, para evitar la continuación de las conductas contrarias a los derechos humanos como las expuestas en esta resolución, las cuales deberán encaminarse al respeto irrestricto de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 66, 72, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco; 109 y del 119 al 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión llega a las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

[§] Sergio García Ramírez, *La jurisdicción interamericana de derechos humanos*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y Corte Interamericana de Derechos Humanos, México, 2006, p. 230.

Quedó demostrado que los profesores Juan Alfonso Guzmán Zavala y Humberto Casillas Franco, titular de la materia de informática del grupo de [...] grado [...] y director, respectivamente, ambos del plantel [...] del Cobaej, incurrieron en violación de los derechos del niño, y a la integridad y seguridad personal de (agraviada) y sus compañeros, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al maestro Álvaro Valencia Abundis, director general del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco:

Primera. Disponga lo necesario para que se repare el daño que puedan presentar (agraviada) y sus compañeras de clase, en el sentido de que se les proporcione tratamiento psicológico a fin de que superen la afectación emocional que puedan padecer con motivo de los hechos.

Segunda. Instruya a quien corresponda para que se continúe con el procedimiento de responsabilidad laboral [...], iniciado en la Unidad de Servicios Jurídicos del Cobaej en contra del profesor Juan Alfonso Guzmán Zavala, a efecto de que se determine la responsabilidad que le pueda corresponder con motivo de las violaciones de derechos humanos en que incurrió.

Tercera. Ordene a quien tenga las facultades legales para que inicie, tramite y concluya un procedimiento de responsabilidad administrativa al profesor Humberto Casillas Franco, en el que se consideren las evidencias, razonamientos y fundamentos expuestos en esta resolución, a fin de que se determine la responsabilidad que le pueda resultar con motivo de las violaciones de derechos humanos cometidas en agravio de los alumnos del plantel [...] del Cobaej, en especial de la (agraviada).

Es oportuno mencionar que para esta Comisión es grave la no instauración de los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de responsabilidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, ya que estas deben ser ejemplares, inhibitorias, educativas y orientadoras sobre el debido ejercicio de la función pública.

Cuarta. Se agregue copia de la presente resolución a los expedientes administrativos de los profesores Juan Alfonso Guzmán Zavala y Humberto

Casillas Franco, para que quede constancia de las violaciones de derechos humanos en que incurrieron.

Quinta. A efecto de garantizar la no repetición de hechos como los que se documentaron en esta Recomendación, disponga lo conducente para que se imparta al personal que integra el plantel [...] del Cobaej un taller de sensibilización en el tema del respeto a los derechos humanos, que podrá ser impartido por personal de esta Comisión.

Aunque no está involucrado en los hechos que motivaron la presente Recomendación, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencia ejecutar acciones relacionadas con ésta, con fundamento en el artículo 70 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se dirige la siguiente petición al maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado:

Ordene a quien corresponda que se agilice y se agote la integración de la averiguación previa [...], y se determine como en derecho corresponda.

Esta Recomendación tiene el carácter de pública, por lo que esta CEDHJ deberá darla conocer a los medios de comunicación según lo dispuesto en los artículos 79 de la ley de este organismo y 120 de su Reglamento Interior.

De conformidad con los artículos 72 y 77 de la ley que rige a esta institución, se informa a la autoridad a la que se dirige la presente Recomendación, que tiene diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que informe a este organismo si la acepta o no. En caso afirmativo, esta Comisión únicamente quedará en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de aceptación.

A T E N T A M E N T E

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente